

014-2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de febrero del dos mil diecisiete.

En fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información, requiere: *"1- Copia simple de todo mi expediente personal 2- Una explicación a las razones jurídicas para negarme el ingreso a la institución y en esta ocasión escoltado por seguridad"*

Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, por lo que se hace necesario motivar dicha respuesta y por lo tanto le corresponde al oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma.

El día tres de febrero del presente año, se notificó vía telefónica, el costo económico de las copias de todo el expediente, posteriormente en fecha seis de febrero de 2017, envío correo electrónico en el cual pide: *"Revisar primero mi expediente laboral, para poder decidir de qué documentos necesitaría sacar copias"*

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; el suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

#### FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, delimitando expresamente que se va entender por dato personal; por lo que en virtud del Art. 36 de la referida ley, se concede el derecho a acceso al expediente laboral, al titular solicitante.

Debido a lo anterior, podrá presentarse a la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Migración y Extranjería, oficinas centrales, el día diez de febrero de dos mil diecisiete. en horas laborales.

Respecto al segundo requerimiento se trasladó a la Dirección Administrativa Financiera, informando la Directora de dicha Dirección que: *"Los agentes de seguridad, entendieron de manera errónea las instrucciones de no dar acceso al Sr. Renderos Urrutia, entendiendo que incluía acceso a la Sucursal de Emisión de Pasaportes de Oficina central y a la UAIP"*

Asimismo, informó que: *"A partir del 02 de febrero de 2017, ha ingresado sin ningún problema a la OIR, y si él requiere algún trámite relacionado con emisión de pasaporte lo puede tramitar"*

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

- 1) Concédase el acceso al expediente laboral.
- 11) Notifíquese por el medio y forma señalada para la respuesta.



**Lic. Félix Ángel López Flores.**  
**Oficial de Información**  
Jefe Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Migración y Extranjería